



**World Trade Center
Barcelona**

**INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN
WORLD TRADE CENTER BARCELONA, S.A. S.M.E.**



ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	2
CAPÍTULO I. - DISPOSICIONES GENERALES.....	3
Artículo 1.- Objeto de la Instrucciones Internas de Contratación.	3
Artículo 2.- Ámbito de aplicación.	3
Artículo 3.- Régimen jurídico de los contratos y jurisdicción competente.....	4
CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN.....	4
Artículo 4.- Órganos de contratación.....	4
CAPÍTULO III. CONTRATISTAS.....	4
Artículo 5.-Condiciones de aptitud.....	4
Artículo 6.- Solvencia.	5
Artículo 7.- Prohibiciones de contratar.....	5
CAPÍTULO IV.- DISPOSICIONES COMUNES A LOS CONTRATOS REGULADOS EN ESTAS INSTRUCCIONES.....	5
Artículo 8.- Objeto, duración, presupuesto de licitación, precio y garantías.....	5
Artículo 9.- Contenido mínimo de los contratos.	5
Artículo 10. Información no publicable.....	6
CAPÍTULO V. - PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.....	6
Artículo 11.- Enumeración de los procedimientos de contratación.	6
Artículo 12.- Sistemas para la racionalización de la contratación.....	6
SECCIÓN 1ª. CONTRATOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.....	6
Artículo 13.- Contratos de adjudicación directa.....	6
SECCIÓN 2ª. PROCEDIMIENTO ABIERTO.....	7
Artículo 14.- Procedimiento abierto.	7
Artículo 15.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.	7
Artículo 16.- Contenido mínimo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.....	7
Artículo 17.- Pliego de Prescripciones Técnicas.	7
Artículo 18.- Desarrollo del procedimiento abierto.....	8
SECCIÓN 3ª. PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO.....	8
Artículo 19.- Procedimiento restringido.....	8
Artículo 20.- Desarrollo del procedimiento restringido.....	9
SECCIÓN 4ª. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD	9
Artículo 21.- Procedimiento negociado sin publicidad.	9
Artículo 22.- Supuestos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad.....	10
Artículo 23.- Desarrollo del procedimiento negociado sin publicidad	11
ANEXO I.- ANUNCIO DE LICITACIÓN.....	12
ANEXO II.- ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN.....	13



**World Trade Center
Barcelona**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- WORLD TRADE CENTER BARCELONA, S.A. S.M.E. (en adelante, “**WTCB**”) es una sociedad constituida para el desarrollo de actividades de naturaleza mercantil participada en más del 50% de su capital social por la Autoridad Portuaria de Barcelona organismo público de los previstos en la letra g) del apartado 1 del artículo 2 de la Ley General Presupuestaria) que integra el sector público pero que no tiene el carácter de poder adjudicador, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/14/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, la “**LCSP**”).

Es por ello que su contratación se rige por lo dispuesto en el Título II del Libro Tercero de la LCSP.

2.- En su reunión del día 18 de diciembre de 2018, el Consejo de Administración de WTCB aprobó una nueva versión de sus Instrucciones Internas de Contratación (en adelante, las “**Instrucciones**”) para adaptarlas a la LCSP.

Transcurridos dos años des de la última modificación de las Instrucciones, se ha considerado pertinente teniendo en cuenta la experiencia acumulada, proceder a una revisión y adecuación de las mismas con el objetivo de establecer y regular unos procedimientos de contratación que sean más ágiles, flexibles y eficaces, algo que demanda el tráfico y naturaleza de WTCB sin comprometer por ello el respeto a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación que deben regir la contratación de la sociedad y garantizando su efectividad.

5.- Las presentes Instrucciones han sido aprobadas por el Consejo de Administración de WTCB en su reunión del día 15 de septiembre de 2020 y serán publicadas en el Perfil del Contratante de la sociedad, accesible desde su página web, fecha en la que entrarán en vigor.



**World Trade Center
Barcelona**

CAPÍTULO I. - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto de la Instrucciones Internas de Contratación.

Las presentes Instrucciones Internas de Contratación tienen por objeto la regulación de los procedimientos de contratación de WTCB con la finalidad de garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como la adjudicación del contrato a la oferta que presente una mejor relación calidad – precio de conformidad con los criterios establecidos a tal efecto en el artículo 145 de la LCSP.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1.- Las presentes Instrucciones se aplicarán a todos los contratos onerosos que celebre WTCB.

2.- No obstante, quedan fuera del ámbito de aplicación de estas Instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- a) Los contratos regulados en la legislación laboral.
- b) Las encomiendas de gestión y los convenios de colaboración que pueda suscribir WTCB con las Administraciones Públicas y los entes públicos dependientes de las mismas, así como con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP o en normas administrativas especiales.
- c) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- d) Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta o transferencia de valores o de otros instrumentos financieros en el sentido de la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros. operaciones de gestión financiera, de tesorería y las destinadas a obtener fondos o capital por la Sociedad, así como los servicios prestados por el Banco de España.
- e) Los contratos en los que WTCB se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar algún servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a esta Ley, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente contrato.
- f) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios.
- g) Los demás contratos y negocios excluidos en la LCSP.

Artículo 3.- Régimen jurídico de los contratos y jurisdicción competente.

Los contratos suscritos por WTCB sujetos a las presentes Instrucciones tendrán siempre la consideración de contratos privados.

Las actuaciones realizadas en la preparación y adjudicación de los contratos por WTCB resultarán impugnables en vía administrativa de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Barcelona.

La decisión que recaiga será impugnable en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Las cuestiones litigiosas que afecten a los efectos, cumplimiento, modificación corresponderán a la jurisdicción civil.

Dentro del ámbito de aplicación de estas Instrucciones, los Pliegos de Cláusulas Particulares podrán prever la remisión a un arbitraje, de conformidad con la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje, para la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que se celebren.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN.

Artículo 4.- Órganos de contratación.

Son órganos de contratación de WTCB el Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva y el Director General, con poder suficiente, de la Sociedad.

La competencia de los órganos de contratación se concreta en las siguientes cuantías:

- Director General: contratos por importe igual o inferior a 200.000 € si se trata de contratos de suministros y servicios y a 500.000 € si se trata de contratos de obras. El Director General informará de forma periódica a la Comisión Ejecutiva sobre los contratos que haya adjudicado como órgano de contratación.
- Comisión Ejecutiva: contratos hasta un importe de 1.000.000 € si se trata de contratos de suministros y servicios y de 5.000.000 € si se trata de contratos de obras.
- Consejo de Administración: contratos por importe superior a 1.000.000 € si se trata de contratos de suministros y servicios y a 5.000.000 € si se trata de contratos de obras.

CAPÍTULO III. CONTRATISTAS

Artículo 5.-Condiciones de aptitud

Podrán contratar con WTC las personas naturales o jurídicas, de naturaleza público o privada y españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no se encuentren incurso en causa de prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica y financiera, técnica o profesional en la forma en la que se establezca en cada procedimiento. Son de aplicación a estos efectos los artículos 65 a 95 de la LCSP.

Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional



**World Trade Center
Barcelona**

que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Artículo 6.- Solvencia.

1.- El nivel de solvencia económica y financiera y técnica será específico para cada contrato y su exigencia será adecuada y proporcionada a las características de la prestación en licitación. El órgano de contratación determinará los medios para acreditar la solvencia económica y financiera que considere oportunos y deberán figurar en el Pliego de Cláusulas Particulares.

2.- Se podrá exigir la clasificación de los licitadores de conformidad con lo que se establece en la normativa de contratación pública.

Artículo 7.- Prohibiciones de contratar.

En ningún caso podrán contratar con WTCB, ni podrán participar en los procedimientos de licitación las personas en las que concurra alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

CAPÍTULO IV.- DISPOSICIONES COMUNES A LOS CONTRATOS REGULADOS EN ESTAS INSTRUCCIONES.

Artículo 8.- Objeto, duración, presupuesto de licitación, precio y garantías.

1.- Resultan aplicables a la contratación de WTCB las normas sobre objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio y revisión de los contratos, contenidas en los artículos 99 a 105 así como las normas sobre el plazo de duración de los contratos del artículo 29 de la LCSP.

2.- De acuerdo con el artículo 114 de la LCSP, el órgano de contratación podrá exigir a los licitadores la constitución de una garantía que responda del mantenimiento de su oferta hasta la adjudicación del contrato y al adjudicatario para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

Artículo 9.- Contenido mínimo de los contratos.

Los contratos sujetos a estas Instrucciones se deberán formalizar por escrito y deberán regular, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) La identificación de las partes y acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- b) La definición del objeto del contrato.
- c) La enumeración de los documentos que conforman el contrato, que necesariamente deberá integrar el Pliego de Cláusulas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, en su caso.
- d) El precio del contrato o la manera de determinarlo y las condiciones de pago.



**World Trade Center
Barcelona**

- e) La duración del contrato o las fechas estimadas de inicio y finalización, así como la duración de las prórrogas en caso de estar previstas.
- f) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- g) La imposición de penalizaciones, en su caso.
- h) Las causas de resolución y sus consecuencias.
- i) La sumisión a la jurisdicción o arbitraje.
- j) La referencia a la legislación aplicable.
- k) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al adjudicatario o haya solicitado éste al amparo de los derechos de protección de sus secretos industriales y/o comerciales.

Artículo 10. Información no publicable.

El órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere y justifique que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de estas Instrucciones o la ley, ser contraria al interés público, perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada empresa, pública o privada, o perjudicar la competencia leal entre empresarios.

CAPÍTULO V. - PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

Artículo 11.- Enumeración de los procedimientos de contratación.

1.- Los contratos regulados en las presentes Instrucciones se adjudicarán de acuerdo con alguno de los procedimientos que se detallan a continuación:

- a) Contrato de adjudicación directa.
- b) Procedimiento abierto.
- c) Procedimiento restringido.
- d) Procedimiento negociado sin publicidad.

3.- La elección del procedimiento a seguir, cuando exista más de una alternativa, corresponderá al órgano de contratación.

Artículo 12.- Sistemas para la racionalización de la contratación.

Para las operaciones propias de su tráfico, WTC podrá celebrar sistemas de racionalización de la contratación, tales como Acuerdos Marco, sistemas dinámicos de adquisición o la homologación de proveedores. El procedimiento de inclusión en dichos sistemas, transparente y no discriminatorio, se publicará en el perfil del contratante.

SECCIÓN 1ª. CONTRATOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

Artículo 13.- Contratos de adjudicación directa.

1.- Los contratos de valor estimado inferior a 40.000 € cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 € cuando se trate de otros contratos, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con habilitación profesional



**World Trade Center
Barcelona**

necesaria para realizar la prestación, siendo preciso:

- a) el informe sobre la necesidad de contratar
- b) la aprobación del gasto
- c) la incorporación de la factura

2.- La duración de los contratos de adjudicación directa no podrá exceder de 1 año.

3.- Trimestralmente se dará publicidad a la relación de contratos de adjudicación directa formalizados durante el período.

SECCIÓN 2ª. PROCEDIMIENTO ABIERTO

Artículo 14.- Procedimiento abierto.

En el procedimiento abierto todo licitador interesado que reúna los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares podrá presentar ofertas, quedando excluida toda negociación de los términos, condiciones y requisitos del contrato con los licitadores.

Artículo 15.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

1.- El Pliego de Cláusulas Particulares será aprobado por el órgano de contratación y estará a disposición de los interesados, publicándose en el Perfil del Contratante de WTCB.

2.- El Pliego de Cláusulas Particulares se considerará siempre y en todo caso parte integrante del contrato, que se completará con la oferta seleccionada.

Artículo 16.- Contenido mínimo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El Pliego de Cláusulas Particulares deberá contener, como mínimo, el siguiente contenido:

1. Las condiciones esenciales de carácter técnico, jurídico y económico que regirán la licitación y el contrato.
2. El procedimiento de contratación.
3. Los documentos a presentar por los licitadores, así como la forma y contenido de las proposiciones.
4. La modalidad de recepción de las ofertas.
5. Los criterios de adjudicación y su ponderación.
6. Los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación en el procedimiento negociado sin publicidad.
7. El régimen de admisión de variantes o alternativas.
8. Las garantías que deberán constituirse, en su caso.
9. El sistema de revisión de precios, en su caso.
10. La definición del objeto del contrato.
11. Las características básicas del contrato.
12. Los derechos y obligaciones específicas de las partes del contrato.
13. El régimen de penalizaciones contractuales, en su caso.

Artículo 17.- Pliego de Prescripciones Técnicas.

1.- Los Pliegos de Prescripciones Técnicas deberán regular las exigencias técnicas que definen las características requeridas de una obra, material, producto, suministro o



**World Trade Center
Barcelona**

servicio, y que permitan caracterizarlos objetivamente de manera que se adecuen a lo exigido por WTCB.

2.- Las prescripciones técnicas podrán incluir exigencias de carácter medioambiental y/o de carácter social.

3.- Las prescripciones técnicas de los contratos deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores y no podrán establecerse prescripciones técnicas que mencionen productos de una fabricación o procedencia determinados o procedimientos especiales que tengan por efecto favorecer o eliminar a determinadas empresas o productos, a no ser que dichas prescripciones técnicas resulten indispensables para la definición del objeto del contrato.

En particular queda prohibida la referencia a marcas, patentes o tipos, o a un origen o procedencia determinados. No obstante, se admitirán estas referencias acompañadas de la mención “o *equivalente*” cuando no exista la posibilidad de definir el objeto del contrato de otra manera, sin mengua de su adecuada comprensión.

Artículo 18.- Desarrollo del procedimiento abierto.

El procedimiento abierto ordinario se ajustará a los siguientes trámites y particularidades:

- a) Elaboración de un Pliego de Cláusulas Particulares y, en su caso, también el de prescripciones técnicas.
- b) Anuncio de licitación, que se publicará en el perfil de contratante de la entidad, sin perjuicio de que puedan utilizarse otros medios adicionales de publicidad. Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas deberá estar disponible por medios electrónicos desde la publicación del anuncio de licitación.
- c) Presentación de ofertas, cuyo plazo se fijará teniendo en cuenta el tiempo razonablemente necesario para la preparación de aquellas, sin que en ningún caso dicho plazo pueda ser inferior a diez días a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, salvo que la urgencia de la contratación requiera un plazo más breve y se justifique adecuadamente esta circunstancia.
- d) Apertura de las ofertas. Las ofertas serán secretas hasta el momento de su apertura y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter. Se podrán solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes para valorar las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las empresas para que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada. El pliego podrá prever el establecimiento de parámetros objetivos que permitan presumir el carácter anormal o desproporcionado de las ofertas presentadas
- e) Adjudicación. La adjudicación del contrato se acordará por el órgano de contratación a favor de quien presente la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, por resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante. En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables el procedimiento se declarará desierto.
- f) Publicación en el Perfil de Contratante.
- g) Formalización del contrato, cuyo contenido deberá respetar lo dispuesto en el artículo 9 de estas Instrucciones.

SECCIÓN 3ª. PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO

Artículo 19.- Procedimiento restringido.

1.- En el procedimiento restringido cualquier empresario o profesional puede solicitar su participación en el mismo, y únicamente los profesionales o empresarios seleccionados



**World Trade Center
Barcelona**

que cumplan los criterios de selección establecidos en el Pliego de Cláusulas Particulares son invitados a presentar una oferta por el órgano de contratación, en los términos y condiciones establecidos en la invitación.

El número de empresas invitadas, no podrá ser inferior a cinco, siempre que sea ello posible y los criterios para la selección de los candidatos deberán de constar en el Pliego de Cláusulas Particulares y ser objetivos. Cuando el número de candidatos que cumplan los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones. Si así lo estima procedente, el órgano de contratación podrá igualmente fijar el número máximo de candidatos a los que se invitará a presentar oferta.

2.- El procedimiento restringido constará de dos fases diferenciadas: la fase de selección de candidatos y la fase de selección del adjudicatario.

a) La fase de selección de candidatos, o primera fase, consistirá en la elección de los profesionales o empresarios en atención a su solvencia para la ejecución de la prestación que serán invitados a presentar ofertas. Esta selección se realizará de acuerdo con los criterios para la “selección de candidatos” establecidos en el Anuncio de licitación. El plazo mínimo para la recepción de candidaturas será de quince días desde la publicación del anuncio en el Perfil del Contratante de la entidad.

b) La segunda fase consistirá en el envío simultáneo y por escrito de las invitaciones a los candidatos seleccionados para que formulen su oferta. Este envío se podrá realizar por fax, carta o comunicación electrónica. Simultáneamente, la invitación se publicará también en el Perfil de Contratante, indicando las empresas seleccionadas. El plazo para recibir las ofertas de las empresas seleccionadas será de un mínimo de diez días contados desde la fecha de envío de la invitación, salvo que la urgencia de la contratación requiera un plazo más breve y se justifique adecuadamente esta circunstancia. Esta fase se desarrollará de acuerdo con las normas del procedimiento abierto.

Artículo 20.- Desarrollo del procedimiento restringido.

El procedimiento restringido se ajustará a los siguientes trámites:

- a) Elaboración de un Pliego de Cláusulas Particulares y, en su caso, también el de prescripciones técnicas con idéntico contenido que el establecido para el procedimiento abierto.
- b) Anuncio de licitación que se publicará en el perfil de contratante de la entidad, sin perjuicio de que puedan utilizarse otros medios adicionales de publicidad.
- c) Recepción de solicitudes.
- d) En su caso, subsanación de defectos.
- e) Selección de empresarios a invitar.
- f) Invitaciones con indicaciones para el acceso a los pliegos.
- g) Recepción de ofertas.
- h) Una vez recibidas las ofertas, se seguirán los trámites previstos en los apartados d, e, f y g del artículo 18 para el procedimiento abierto.

SECCIÓN 4ª. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

Artículo 21.- Procedimiento negociado sin publicidad.



**World Trade Center
Barcelona**

En el procedimiento negociado sin publicidad la adjudicación recae en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras negociar las condiciones del contrato con uno o varios candidatos.

El número mínimo de solicitud de ofertas será al menos de tres, excepción hecha de que ello no sea posible y así se acredite de forma objetiva.

Artículo 22.- Supuestos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad

Podrá acudir al procedimiento negociado sin publicidad en los siguientes supuestos:

- a) Cuando las ofertas recibidas en un procedimiento abierto celebrado previamente resulten inadecuadas o bien no se hayan presentado ofertas, siempre que las condiciones originales del contrato no se modifiquen substancialmente. Se considerará que una oferta es inadecuada cuando no sea pertinente para el contrato, por resultar manifiestamente insuficiente para satisfacer, sin cambios sustanciales, las necesidades y los requisitos del órgano de contratación especificados en los pliegos que rigen la contratación.
- b) Cuando en los procedimientos abiertos seguidos previamente solo se hubieren presentado ofertas irregulares o inaceptables siempre y cuando en la negociación se incluya a todos los licitadores que, en el procedimiento antecedente, hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales del procedimiento de contratación, y siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el precio de licitación ni modificar el sistema de retribución. Se considerarán irregulares, en particular, las ofertas que no correspondan a los pliegos de la contratación, que se hayan recibido fuera de plazo, que muestren indicios de colusión o corrupción o que hayan sido consideradas anormalmente bajas por el órgano de contratación. Se considerarán inaceptables, en particular, las ofertas presentadas por licitadores que no posean la cualificación requerida y las ofertas cuyo precio rebase el presupuesto del órgano de contratación tal como se haya determinado y documentado antes del inicio del procedimiento de contratación.
- c) Cuando por razones técnicas o artísticas o por cualquier otra razón relacionada con la protección de derechos de exclusividad, el contrato sólo se puede encargar a un empresario o profesional determinado.
- d) Cuando una imperiosa urgencia resultado de acontecimientos imprevisibles y no imputables a la entidad, demande una inmediata ejecución del contrato que no pueda garantizarse con la tramitación de urgencia.
- e) Cuando se trate de prestaciones adicionales a las inicialmente contratadas, pero que debido a una circunstancia sobrevenida e imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la prestación originalmente contratada, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan a éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que no se altere la naturaleza global del contrato y el valor de dichas prestaciones no exceda, aislada o conjuntamente con otras prestaciones adjudicadas mediante este procedimiento, el 50% del precio inicial, IVA excluido.
- f) Cuando las obras y servicios consistan en la repetición de otros similares adjudicados por un procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajuste a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, y que la posibilidad de usar este procedimiento esté indicada en el anuncio de la licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se hayan computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un periodo de tres años, contados a partir de la formalización del contrato inicial.



**World Trade Center
Barcelona**

g) En los contratos de suministro, además, en los siguientes casos:

1.º Cuando los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.

2.º Cuando se trate de entregas adicionales efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.

3.º Cuando se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.

4.º Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

h) En los contratos de servicios, además, en el supuesto de que el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso de proyectos y, con arreglo a las normas aplicables deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores, se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones.

Asimismo, cuando se trate de un servicio concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

Artículo 23.- Desarrollo del procedimiento negociado sin publicidad

1.- El desarrollo del procedimiento negociado sin publicidad seguirá los siguientes trámites:

- a) Elaboración de un Pliego de Cláusulas Particulares y, en su caso, también el de prescripciones técnicas con idéntico contenido que el establecido para el procedimiento abierto.
- b) Invitación a presentar oferta.
- c) Presentación de ofertas.
- d) Negociación de los términos previamente identificados en el Pliego de Cláusulas Particulares.
- e) Resolución por el órgano de contratación.
- f) Publicación en el Perfil del Contratante.
- g) Formalización del contrato.

ANEXO I.- ANUNCIO DE LICITACIÓN.

ANUNCIO PARA LA CONTRATACIÓN DE

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Entidad
- b) Domicilio
- c) Localidad y código postal.
- d) Teléfono
- e) Fax
- f) Perfil de Contratante
- g) Dirección de correo electrónico
- h) Número de expediente

2.- Objeto del contrato:

- a) Descripción genérica del objeto
- b) División por lotes y número
- c) Lugar de entrega
- d) Plazo de entrega

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación
- b) Procedimiento
- c) Forma

4.- Presupuesto base de licitación.

5.- Garantía provisional.

6.- Obtención de la documentación e información.

7.- Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación.
- b) Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica.

8.- Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación.
- b) Documentación que hay que presentar.
- c) Lugar de presentación.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta.
- e) Admisión de variantes.

9.- Apertura de las ofertas

Fecha:

Firmado:

ANEXO II.- ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN.

RESOLUCIÓN DE SOBRE ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE

Resolución de....., por la que se hace público la adjudicación del contrato de de.....de que se indica a continuación:

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo
- b) Número de expediente

2.- Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto
- b) Número y fecha donde se publicó el anuncio de licitación

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación
- b) Procedimiento
- c) Forma

4.- Presupuesto base de licitación.

5.- Adjudicación:

- a) Fecha
- b) Adjudicatario
- c) Nacionalidad
- d) Importe de adjudicación

Fecha:

Firmado: